

CC.AA. CANTABRIA  
 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
 J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
 DIPUT. REG. DE CANTABRIA

NUM. SUS. 000

CANTABRIA  
 SANTANDER  
 D.P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LVII

Jueves, 25 de febrero de 1993. — Número 40

Página 841

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.— Orden de 19 de febrero de 1993 por la que se fijan los precios públicos para la utilización de los servicios de la Residencia de Tiempo Libre «Francisco Marcano», de Santander ..... 842

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para construcción de viviendas en Parbayón (Piélagos) y en Socobio (Castañeda) ..... 843
- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.— Deudores con domicilio desconocido ..... 843

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria.— Anuncio de notificación ..... 844
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Expedientes por infracción y convenio colectivo de trabajo de la empresa «Sociedad Anónima Trefilería y Derivados» ..... 844
- Principado de Asturias.— Anuncio de notificación ..... 848
- Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo.— Expedientes alta tensión números 116/92, 113/92, 120/92, 115/92, 110/92 y 111/92 ..... 849

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

- San Vicente de la Barquera.— Corrección de error ..... 851
- Reinosa.— Bases para una plaza de administrativo de Administración General en régimen de promoción interna ..... 851

#### 2. Subastas y concursos

- Miengo.— Concurso para adjudicar la concesión de publicidad en el mobiliario urbano del término municipal de Miengo ..... 852
- Junta Vecinal de Arcera.— Subasta para aprovechamiento de pastos ..... 853

#### 3. Economía y presupuestos

- Santander.— Notificación de sanciones multas de circulación ..... 853
- Laredo.— Deudores con domicilio desconocido, ausentes o notificación rehusada ..... 855
- Corvera de Toranzo, Villacarriedo, Suances, Bárcena de Pie de Concha y Bárcena de Cicero.— Padrón del impuesto sobre bienes de naturaleza urbana ..... 856

#### 4. Otros anuncios

- San Vicente de la Barquera.— Licencia para la actividad de exposición de vehículos y servicios rápidos de reparación de automóviles ..... 856
- Villacarriedo.— Licencia para la actividad de reforma de edificio para hotel ..... 856
- Hazas de Cesto, Luena, Cieza, Arnüero y Rasines.— Rectificación del padrón de habitantes ..... 856

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expediente número 572/90 ..... 857

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 685/92, 112/92, 870/92, 129/92, 219/92, 246/92, 391/92, 393/92 y 1.221/91 ..... 858
- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expedientes números 1.046/91, 513/92, 442/92, 145/92 y 50/92 ..... 862
- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expedientes números 1.279/91, 679/92 y 869/92 ..... 863

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 19 de febrero de 1993, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, por la que se fijan los precios públicos para la utilización de los servicios de la Residencia de Tiempo Libre «Francisco Marcano», de Santander.*

De conformidad con lo establecido en la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria, y en virtud de su artículo 16, se procede a fijar las contraprestaciones económicas por la utilización de los servicios de la Residencia de Tiempo Libre «Francisco Marcano», que tendrán la consideración de precios públicos, dentro de las competencias de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

En su virtud, a propuesta del consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, previa determinación de los servicios que han de ser retribuidos mediante precio público por el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 4 de febrero de 1993, y previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto,

### DISPONGO

Artículo primero. La utilización de los servicios de la Residencia de Tiempo Libre «Francisco Marcano» será retribuida mediante precio público.

Artículo 2.º Los importes de los precios públicos que se establecen en la presente Orden para el año 1993 serán los siguientes:

#### 1. Estancia completa:

Temporada baja: 1.800 pesetas por persona/día.

Temporada media: 2.600 pesetas por persona/día.

Semana Santa: 2.800 pesetas por persona/día.

Temporada alta: 4.000 pesetas por persona/día.

a) Se establecen las siguientes reducciones y recargos sobre los precios establecidos:

La estancia de los niños comprendidos entre dos y doce años tendrá una reducción del 50 %, siempre que se alojen en la habitación de los padres.

Durante la temporada baja y media, a los mayores de sesenta años se les aplicará una reducción del 10 %, así como a los grupos de, al menos, veinticinco personas que permanezcan como mínimo siete noches de forma ininterrumpida, durante la temporada baja.

Los menores de dos años que no utilicen los servicios de comedor y duerman en las cunas instaladas en la habitación de los padres están exentos de pago alguno.

Toda estancia que comprenda un período inferior a cinco días tendrá un recargo del 25 % sobre el importe de la misma.

#### 2. Estancia completa para estudiantes:

Este servicio se prestará a los estudiantes durante el año académico, y referido a mensualidades completas.

Estancia para estudiantes: 55.000 pesetas por persona/mes.

#### 3. Servicio de comedor para no residentes:

Bono mensual: 12.500 pesetas.

Bono diario: 1.850 pesetas.

Almuerzo: 1.000 pesetas.

Cena: 900 pesetas.

Desayuno: 250 pesetas.

#### 4. Utilización de la instalación del salón de actos (capacidad para ciento veintiséis personas):

—Utilización durante un día: 25.000 pesetas.

—Utilización durante medio día: 15.000 pesetas.

La utilización de la instalación del salón de actos con ocasión de actividades organizadas por la Administración de la Diputación Regional de Cantabria estará exenta de pago.

Artículo 3.º Todos los precios públicos fijados en la presente Orden serán incrementados con el IVA que corresponda en cada momento.

Artículo 4.º El no disfrute de alguno de los servicios o la no utilización de los bonos de comedor comprendidos en el artículo anterior no da derecho a reducción o devolución del precio público, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7.º

Artículo 5.º La prestación de los servicios se hará en la forma y condiciones que se fijen por la Residencia.

Artículo 6.º El pago de los precios públicos a los que se refiere la presente Orden se efectuará mediante ingreso o transferencia bancaria conforme se establezca en la comunicación de la concesión de la utilización del servicio público.

Efectuado el pago, se entregará a la Residencia o se remitirá ésta por carta certificada el original y una copia de dicho ingreso.

Artículo 7.º La anulación de reservas de estancias se efectuará por carta certificada y dará derecho a la devolución de las cantidades que correspondan conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.

La devolución por anulaciones se realizará en función del número de días que falten para el inicio del disfrute de la estancia. A estos efectos se tomará como fecha de referencia la del registro de entrada de la anulación de reserva en la Residencia, y en las cuantías que se indican.

—Cuando la anulación se realice antes de treinta días a la fecha del comienzo del disfrute de la estancia, se tendrá derecho a la devolución del 100 % del precio público pagado.

—Cuando la anulación se realice entre quince y treinta días anteriores a la fecha del comienzo del disfrute de la estancia, se tendrá derecho a la devolución del 75 % del precio público.

—Cuando la anulación se realice entre uno y catorce días anteriores a la fecha del comienzo del disfrute de la estancia, se tendrá derecho a la devolución del 50 % del precio público pagado.

Si la anulación se produce una vez iniciada la estancia, se devolverá el 25 % del importe de las estan-

cias no utilizadas, siempre que se anulen más de tres estancias.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 19 de febrero de 1993.—El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en funciones, José Ramón Ruiz Martínez.

93/18693

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Sotero Blanco Goicoechea para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Parbayón (Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 4 de febrero de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

93/11309

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Antonio Fernández Gandarillas para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Socobio (Castañeda).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 3 de febrero de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

93/10643

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

##### Servicio de Tributos

### ANUNCIO

Por ser desconocidos los domicilios de las personas cuyos nombres a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo la existencia de liquidaciones a su cargo derivadas de la preceptiva comprobación administrativa de valor y cuyos datos son los siguientes:

#### Concepto: Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Nº Liq.	Contribuyente	Última dirección	Comprobación de valor	Total a ingresar
3.269/92	Manuel Aurelio Alonso González	Fernando Ríos, 3, ciudad	800.000	20.605
4.588/92	Emilio Blanco Montero	Burgos, 30, ciudad	150.000	2.889
3.411/92	Bernardo Borja Escudero	Adarzo, s/n., ciudad	1.500.000	6.700
4.593/92	M.ª de los Ángeles Cáceres Ávila	Rualasal, 6, ciudad	210.000	2.477
3.399/92	«Dolnar, S. L.»	Isabel II, 24, ciudad	57.577.000	118.851
3.398/92	«Dolnar, S. L.»	Isabel II, 24, ciudad	41.577.000	72.501
3.406/92	Juan Roque Domínguez Martín	Floranes, 31, ciudad	8.850.000	114.335
3.303/92	Francisco José Dueñas Dueñas	Santa Lucía, 12, ciudad	1.575.000	32.450
3.202/92	Eugenio García Sierra	Gral. Dávila, 64, ciudad	6.312.000	204.686
3.464/92	Tomás Gomarín Guirado	Luis Vte. Velasco, 2, ciudad	1.500.000	5.798
3.451/92	Isidro Gutiérrez Serna	Pérez Galdós, 6, ciudad	5.784.000	4.475
3.296/92	Teodoro León Castañeda	Santa Lucía, 12, ciudad	7.948.200	65.211
3.300/92	«Marina Miera, S. A.»	Avda. Castañeda, 37, ciudad	5.663.218	56.964
4.535/92	Regina Martínez Lamar	Peña Herbosa, 33, ciudad	4.520.400	93.965
3.400/92	Francisco Navarro Peinado	Siete Villas Castillo, Arnüero	1.500.000	2.580
3.282/92	Stefan Poblador Barkow	Santander	100.000	2.065
3.370/92	Luis Miguel Rodríguez Vega	Tr. San Sebastián, 4, ciudad	150.000	5.361
3.892/92	Carmen Ruiz González	Avda. Castros, 81, ciudad	1.000.000	3.352
4.591/92	José Ramón Santiago Cardeñosa	Federico Vial, 6, ciudad	250.000	5.155

Contra la comprobación de valor únicamente podrá interponerse tasación pericial contradictoria ante el Servicio de Tributos y contra las liquidaciones podrá interponerse los siguientes recursos: De reposición, ante el Servicio de Tributos, o reclamación económico-administrativa, al T. E. A. Regional de Cantabria, en ambos casos el plazo es de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazo de ingreso: Las liquidaciones deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente al que se reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena, respectivamente.

La fecha de la notificación de las liquidaciones reseñadas es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en el que se publique.

Santander, 8 de febrero de 1993.—El jefe del Servicio (ilegible).

93/15944

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.4 y 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, por medio del presente anuncio se notifica a las personas que a continuación se citan, que ha sido dictada providencia en las reclamaciones interpuestas ante este Tribunal:

Reclamación número: 1.282/92. Nombre: Don Félix Antonio Andrés Bringas. Puesta de manifiesto.

Reclamación número: 1.420/92. Nombre: «M. A. A. P. Sociedad General de Inversiones». Puesta de manifiesto.

Reclamación número 1.467/92. Nombre: «Shibyc, Sociedad Limitada». Subsanación de defectos.

Reclamación número: 106/93. Nombre: «Productos «C. M. G., S. A.». Subsanación de defectos.

Reclamación número: 1.258/92. Nombre: Doña Margarita Aguilera Moro. Puesta de manifiesto.

Santander, 4 de febrero de 1993.—El abogado del Estado-Secretario, Jesús López-Medel Báscones.

93/15668

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En los expedientes de referencia incoados por actas levantadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por infracción de Leyes Sociales, y una vez dictada Resolución confirmatoria por la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, se ha impuesto a las empresas reseñadas sanción en aplicación de la Ley 8/88, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 15), cuyo importe, asimismo, se relaciona. Contra la Resolución que ahora se notifica cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses naturales contados a partir del día siguiente a la publicación.

Expediente: S-895-90. Empresa: «Antamor Discotecas, S. A.». Domicilio: Rubén Darío, Santander. Importe: 60.000 pesetas.

Expediente: S-906-90. Empresa: De doña Irene de las Cuvas C. Domicilio: Zancajo Osorio, 1, 6-B, Santander. Importe: 51.000 pesetas.

Expediente: S-941-90. Empresa: «Electroserga, Sociedad Cooperativa». Domicilio: Polígono de Raos, parcela 14, Camargo, Importe: 51.000 pesetas.

Expediente: S-1.356-90. Empresa: «La Hornera de Liébana». Domicilio: Santa Virgen del Camino, Cabezón de Liébana. Importe: 51.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a las empresas relacionadas y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 80.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se aplica lo dispuesto en el artículo 80 citado, punto 3, en Santander a 3 de febrero de 1993.—El secretario general, Celso Sánchez González.

93/13062

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

##### Convenio colectivo de trabajo de la empresa «S. A. Trefilería y Derivados»

###### CAPITULO I

###### AMBITO DE APLICACION

###### ARTICULO 1 - AMBITO FUNCIONAL

Los preceptos de este Convenio, regulan las relaciones laborales de la Empresa S.A. Trefilería y Derivados y sus trabajadores.

###### ARTICULO 2 - AMBITO PERSONAL

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que prestan servicio en la Empresa a que se refiere el artículo anterior, cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen, con la sola exclusión de los altos cargos en la medida que éstos se hallen afectados por lo dispuesto en el Real Decreto 1382/85, de 1 de Agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

###### ARTICULO 3 - AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio es de aplicación a la S.A. de Trefilería y Derivados, fábrica de Ramales de la Victoria.

###### ARTICULO 4 - AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.992 y su vigencia será hasta el 31 de Diciembre de 1.992.

###### ARTICULO 5 - DENUNCIA

Este Convenio se considerará denunciado, por ambas partes, en tiempo y forma, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

El Comité de Empresa, entregará un antaproyecto, para la renovación del mismo, el primer día hábil del mes de Diciembre de 1.992.

###### ARTICULO 6 - CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS

Las condiciones personales, en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en el cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio, se respetarán, manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM"

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

ARTICULO 7 - SALARIOS

Los salarios y sueldos base del personal afectado por el presente Convenio, serán los resultantes de incrementar las tablas vigentes al 31 de Diciembre de 1.991 en un 7%.

Las tablas vigentes se detallan en el anexo número I de este documento.

ARTICULO 8 - REVISION

En el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara, al 31 de Diciembre de 1.992, un incremento superior al cinco por ciento, se efectuará una revisión salarial, coincidente con el exceso sobre dicha cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Enero de 1.992.

Las revisiones salariales producidas durante la vigencia de este Convenio servirán como base de cálculo para los incrementos salariales de períodos sucesivos.

ARTICULO 9 - PLUS CONVENIO

Se establece un Plus Convenio que se percibirá por día real de trabajo.

La cuantía de este Plus será, para cada categoría profesional, la reflejada en el anexo número I del presente documento.

ARTICULO 10 - ANTIGUEDAD

El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos, por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% del salario base de la categoría en que esté clasificado.

Para el cómputo de la antigüedad, se tendrá en cuenta la totalidad del tiempo trabajado en la Empresa, incluyéndose en el cómputo los períodos en los que el trabajador hubiese permanecido en situación de incapacidad laboral transitoria, los permisos y licencias, las excedencias por designación de un cargo público o sindical, el tiempo de aprendizaje, el período de Servicio Militar o Social Sustitutorio, las suspensiones temporales de contrato de trabajo y el personal eventual cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla de la Empresa.

ARTICULO 11 - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones de Julio y Navidad, se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas sobre los salarios o sueldos bases de este Convenio, más antigüedad. El pago de estas gratificaciones se hará efectivo los días 15 de Julio y 20 de Diciembre respectivamente.

Los períodos de Incapacidad Laboral Transitoria, motivados por accidente de trabajo, se computarán como tiempo trabajado a efectos del percibo de las gratificaciones extraordinarias pactadas en este artículo.

Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

ARTICULO 12 - PAGA CONVENIO

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, se abonará a todos los trabajadores, una paga anual por un importe de 30 días de salario convenio más antigüedad. Esta paga se prorrateará en los doce meses del año.

ARTICULO 13 - PRIMAS DE PRODUCCION POR ACTIVIDAD Y CALIDAD

Se aplicará en la Empresa el sistema de Primas de Producción, con arreglo al método establecido y con las siguientes particularidades:

A) A los rendimientos y calidad que seguidamente se detallan se devengarán los porcentajes de prima que también se indican, y que se calcularán sobre las bases establecidas para el cálculo de la prima, que se consignan en el anexo II de este documento.

B) A estos efectos, la escala de rendimientos estará comprendida entre los valores de 60 y 80 puntos hora Bedaux y las calidades se clasificarán en 5 grados, en base a los defectos de terminación señalados por el Departamento de Control y Calidad y con arreglo al siguiente detalle:

GRADO	TANTO POR CIENTO DE DEFECTOS	CALIFICACION	VALOR NUMERICO DE CALCULO
1	1 A 3	MUY BUENA	80
2	3 A 7	BUENA	70
3	7 A 13	NORMAL	60
4	13 A 18	REGULAR	50
5	MAS DE 18	MALA	SIN VALOR

C) Para determinar el porcentaje total de prima a aplicar sobre las bases establecidas al efecto, se tendrá en cuenta, tanto el rendimiento alcanzado en puntos hora Bedaux, como la calidad del trabajo realizado.

D) Al rendimiento en puntos hora, se le aplicará el coeficiente de 0,7 y al valor numérico de la calidad, el coeficiente de 0,3.

E) La suma numérica de los factores que resultan de las operaciones anteriores, constituirá el número total de puntos hora, a efectos de determinar el porcentaje de prima sobre las bases establecidas en el anexo III y con arreglo a la escala siguiente:

PUNTOS HORA	PORCENTAJE DE PRIMA
80	46,60
70	31,90
60	25,00

A los rendimientos intermedios, se les aplicará el porcentaje de prima que resulte, de acuerdo con la escala consignada en el anexo III de este documento.

Ejemplo:

Un trabajador que alcanza un rendimiento de 70 puntos hora Bedaux, con calidad buena (valor numérico 70), tendría un número de puntos de:

$$\begin{aligned} \text{Rendimiento (70)} \times \text{coeficiente (0,7)} &= 49 \\ \text{Calidad (70)} \times \text{coeficiente (0,3)} &= 21 \\ \text{Puntos hora a efectos porcentaje de prima} &= 49 + 21 = 70 \end{aligned}$$

Lo que supondría, en este caso, el 31,90% sobre la base del cálculo de prima prevista en el anexo III, para la categoría del trabajador de que se trate.

ARTICULO 14 - HORAS EXTRAORDINARIAS

Sólo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad de la Empresa.

La dirección de la Empresa informará, obligatoria y mensualmente, a los representantes de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Se prohíbe la realización de horas extraordinarias en el período nocturno, salvo en casos y actividades especiales debidamente justificadas y expresamente autorizadas por el Ministerio de Trabajo.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba indicados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores, determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias.

Cuando las necesidades extraordinarias de trabajo, tuvieran una duración superior a cuatro meses y el número de horas de prolongación de la jornada ordinaria en cada puesto de trabajo lo permitiera, la Empresa procurará cubrir tales necesidades extraordinarias, con la contratación eventual de trabajadores de la especialidad de que se trate, que se encuentren en situación legal de desempleo.

Todas las horas extraordinarias se abonarán con el recargo del 75% sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria.

La fórmula del cálculo de las horas extraordinarias, será la siguiente:

$$\frac{\text{SALARIO BRUTO ANUAL}}{\text{JORNADA ANUAL}} + 75\%$$

Cuando el trabajador perciba el salario en forma mixta, esto es, salario y primas, percibirá la prima de las horas extraordinarias trabajadas independientemente de la obtenida en la jornada normal y se calculará según sea la producción obtenida en dichas horas extraordinarias.

En los trabajos por tareas, nunca podrá obtenerse el salario por hora de trabajo por bajo de mínimo.

Los trabajadores que presten servicio a destajo ó a salario y prima tendrán derecho, no solamente a cobrar lo que les corresponda por el destajo ó primas obtenidas durante las horas extraordinarias, sino también el salario de dichas horas extraordinarias, incrementado con los recargos establecidos anteriormente.

Las horas extraordinarias, podrán ser compensadas en días libres, al doble del tiempo trabajado.

ARTICULO 15 - COMPLEMENTO EN SITUACION DE I.L.T.

La Empresa garantizará a sus trabajadores un 25% hasta alcanzar el 100% del salario, plus convenio y antigüedad en caso de accidente de trabajo, a partir del sexto día.

A partir del nonagésimo día de baja, se incluirá entre las retribuciones mencionadas anteriormente, los incentivos a la producción. Para la mencionada garantía del 100%, se utilizará la prestación que por el concepto de prorrata de pagas extraordinarias, se perciba de la entidad pagadora.

Para el supuesto de hospitalización, en todo caso el porcentaje se aplicará siempre desde el primer día. Será facultad de la Empresa y obligación del trabajador, si así lo decide ésta, someterse al reconocimiento médico ante el facultativo que se designe por dicho empresario. La negativa del trabajador a someterse a tal reconocimiento, conllevará a la eliminación del percibo de este complemento.

Conforme a lo establecido, el complemento de I.L.T. en caso de accidente, se pagará siempre a partir del sexto día inclusive. Se exceptúa la hospitalización, en cuyo caso lo será a partir del primer día.

ARTICULO 16 - TRABAJO NOCTURNO

Se considerará trabajo nocturno, el comprendido entre las veintidós y las seis horas, pudiendo ser el mismo adelantado ó retrasado, con autorización de la Inspección de Trabajo.

La bonificación por trabajo nocturno, se regulará de acuerdo con las siguientes normas:

A) Trabajando en dicho período nocturno más de una hora, sin exceder de cuatro, la bonificación se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas.

B) Si las horas trabajadas durante el período nocturno exceden de cuatro, se cobrará con la bonificación correspondiente toda la jornada realizada, se halle comprendida o no en tal período.

Queda exceptuado del cobro de la bonificación por trabajo nocturno, el personal vigilante de noche, porteros y serenos, que hubieran sido contratados para realizar su función durante el período nocturno expresamente.

De igual manera, quedan excluidos del mencionado suplemento, todos aquellos trabajadores ocupados en jornada diurna, que hubieran de realizar obligatoriamente trabajos en períodos nocturnos a consecuencia de hechos o acontecimientos calamitosos o catastróficos.

La distribución del personal en los distintos relevos es de la incumbencia de la Dirección de la Empresa, dentro de las condiciones del contrato, la cual, con objeto de que aquél no trabaje de noche de manera continua, debe cambiar los turnos semanalmente como mínimo, dentro de una misma categoría u oficio, salvo en los casos probados de absoluta imposibilidad, en cuyo supuesto, oír el informe del Comité de Empresa.

ARTICULO 17 - PLUS DE NOCTURNIDAD

Todos los trabajadores con derecho a percibir suplemento de nocturnidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, percibirán una bonificación del 25 por 100 sobre su salario base. Este suplemento será in-

dependiente de las bonificaciones que, en concepto de horas extraordinarias y trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, les correspondan.

ARTICULO 18 - PLUS DE JEFE DE EQUIPO

Es jefe de equipo el productor procedente de la categoría de profesionales o de oficio que, efectuando trabajo manual, asume el control de trabajo de un grupo de oficiales, especialistas, etc., en número no inferior a tres ni superior a ocho.

El jefe de equipo no podrá tener bajo sus órdenes a personal de superior categoría que la suya. Cuando el jefe de equipo desempeñe las funciones durante un periodo de un año consecutivo o de tres años en periodos alternos, si luego cesa en su función, se le mantendrá su retribución específica hasta que, por su ascenso a superior categoría, quede aquella superada. El plus que percibirá el jefe de equipo consistirá en un 20% sobre el salario base de su categoría, a no ser que haya sido tenido en cuenta dentro del factor mando, en la valoración del puesto de trabajo.

ARTICULO 19 - FORMA DE PAGO

La liquidación y el pago del salario, se hará puntual y documentalmente, en la fecha y lugar convenidos o conforme a los usos y costumbres.

El periodo de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares, no podrá exceder de un mes.

CAPITULO III

JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

ARTICULO 20 - JORNADA LABORAL

La jornada laboral, para el periodo de vigencia del presente Convenio, será de 1.782 horas anuales.

Los trabajadores que presten servicios en jornada continua, disfrutarán de quince minutos diarios de descanso, que se computarán como de trabajo efectivo.

ARTICULO 21 - VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, no podrán utilizarse para trabajar en otras empresas, y serán proporcionales a los días realmente trabajados durante el año anterior a la fecha de disfrute, computándose a estos efectos como trabajados, los días de ausencia por accidente o enfermedad, pero no las ausencias injustificadas.

El periodo vacacional se fijará anualmente con dos meses de antelación, como mínimo, al periodo de disfrute de las mismas.

ARTICULO 22 - LICENCIAS RETRIBUIDAS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican, y por el tiempo siguiente:

- A) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- B) Dos días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- C) Tres días naturales por enfermedad grave u hospitalización de padres abuelos, hijos, hermanos, nietos y cónyuge.
- D) Dos días naturales por enfermedad grave u hospitalización de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- E) Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos.
- F) Dos días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- G) Un día por fallecimiento de tíos y sobrinos.
- H) Siete días naturales por fallecimiento de cónyuge.
- I) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos, el día de la boda.
- J) Un día por traslado de domicilio.
- K) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

L) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legalmente.

Cuando por motivos de los casos previstos en los apartados B), C), D), E), F), G), H), y J), el trabajador necesite un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 Kms.: 2 días.
- Desplazamiento superior a 250 y hasta 500 Kms.: 3 días.
- Desplazamiento superior a 500 Kms.: 4 días.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho, por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en el caso de que ambos trabajen.

M) Por el tiempo necesario, en los casos de asistencia del trabajador a una consulta médica de especialista de la Seguridad Social, cuando coin-

ciendo el horario de trabajo con el de consulta, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario, el volante justificativo de la referida prescripción médica.

En los demás casos, hasta el límite de 16 horas al año retribuidas.

Todas las retribuciones de este artículo serán abonadas a razón de salario base, plus de convenio y antigüedad.

ARTICULO 23 - PERMISOS SIN RETRIBUCION

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin percibo de retribución, en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

- A) Este permiso será, como máximo, de cuatro días por año natural.
- B) El trabajador que desee disfrutar del referido permiso, deberá comunicarlo a la Dirección de la Empresa con una antelación de tres días como mínimo.

Independientemente, por acuerdo en caso concreto entre la Empresa y el trabajador, podrán disfrutarse permisos sin retribución por tiempo inferior a una jornada y sin necesidad de guardar en estos casos el plazo de preaviso señalado.

ARTICULO 24 - EXCEDENCIAS

El trabajador con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de dos años y no mayor de cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la Empresa.

En caso de designación para cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito regional o superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la cesación en el cargo o función.

ARTICULO 25 - AUSENCIA POR CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO MILITAR O SOCIAL

SUSTITUTORIO

El trabajador que se incorpore a filas de carácter oficial o voluntario, por el tiempo mínimo de duración de éste, tendrá reservado su puesto de trabajo durante el tiempo en que permanezca cumpliendo el Servicio Militar o Social Sustitutorio, y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la Empresa.

Durante el tiempo de su permanencia en el Servicio Militar o Social Sustitutorio, el trabajador tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.

Los trabajadores en el Servicio Militar o Social Sustitutorio que tuvieran permiso igual o superior a siete días, podrán incorporarse al trabajo.

En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador a la Empresa, si éste lo solicita.

CAPITULO IV

GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES Y DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 26 - PRINCIPIOS BASICOS DE LAS RELACIONES CON LOS SINDICATOS

Las partes firmantes de este Convenio, por las presentes estipulaciones ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos, y se reconocen a sí mismos como tales, en orden a instrumentar, a través de sus organizaciones, unas relaciones laborales basadas en el respeto mutuo y tendientes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

La Dirección de la Empresa considera a los sindicatos debidamente implantados en los subsectores y plantillas, como elementos básicos y constitucionales, para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios. Todo ello sin detrimento de las atribuciones conferidas por la ley y desarrolladas en los presentes acuerdos al Comité de Empresa.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de la Empresa.

No podrá sujetar el empleo de un trabajador, a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a la Empresa a fin de que sea distribuida fuera de horas de trabajo y sin que en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera, interrumpir el desarrollo del proceso productivo. La Empresa colocará tableros de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados, podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas, previamente, a la Dirección.

ARTICULO 27 - SECCIONES SINDICALES

Cuando los Sindicatos o Centrales, posean en la Empresa una afiliación superior al 25% de la plantilla, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un Delegado Sindical.

El Delegado dispondrá de un crédito mensual de 8 horas retribuidas.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad en la forma señalada en el párrafo anterior, deberá acreditarlo de modo fehaciente ante la Empresa.

ARTICULO 28 - DESCUENTO DE LA CUOTA SINDICAL

La Empresa descontará en nómina a petición expresa y escrita de los trabajadores afiliados a los Centrales Sindicales, el importe de la cuota

sindical de dichos trabajadores, que entregarán al miembro del Comité de Empresa que se designe al efecto por la Central Sindical correspondiente o que ingrese en cuenta, lo que será notificado previamente.

#### ARTICULO 29 - ASAMBLEA DE TRABAJADORES

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, podrán celebrar Asambleas de Trabajadores, no disponiendo para ello de ningún tiempo retribuido, con los requisitos que seguidamente se consignan:

A) Las Asambleas sólo podrán ser convocadas por la mayoría del Comité de Empresa, o por un número no inferior al 20% de la plantilla de los trabajadores.

B) La celebración de estas asambleas, con tiempo de duración previsto, Orden del Día de los temas a tratar y motivos de celebración de la Asamblea, se deberá comunicar a la Dirección de la Empresa por el Comité de representantes de la misma con una antelación mínima de veinticuatro horas antes de la celebración.

La asamblea será presidida en todos los casos por el Comité de Empresa, que será responsable del normal desarrollo de la misma.

#### ARTICULO 30 - COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL Y DE LOS COMITES DE EMPRESA

El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

a) Recibir información, que le será facilitada trimestralmente al menos sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

B) Conocer el Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria y, en caso de que la Empresa revista la forma de sociedad por acciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

C) Emitir informe con carácter previo a la ejecución, por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

- Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.
- Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- Planes de Formación Profesional de la Empresa.
- Estudio de tiempo, establecimiento de sistemas de primas o incentivos, y valoración de puestos de trabajo.

D) Emitir informes cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa suponga, cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

E) Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

F) Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

G) Conocer trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

H) Ejercer una labor de:

- Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Empleo, así como en el resto de los pactos, condiciones y usos de la Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.
- De vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa, con las particularidades previstas en este orden por el Artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

I) Participar en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

J) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en este Convenio Colectivo.

K) Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalados en los párrafos anteriores en cuanto directa o indirectamente puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que debe emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 3 y 4 de este artículo, deberán elaborarse en el plazo de 15 días.

Se reconoce al Comité de Empresa como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de Empresa, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números 1, 2, 3 y 4 de este artículo, aún después de dejar de pertenecer a los cargos para los que fueron elegidos, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter de reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la Empresa al Comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Los miembros del Comité de Empresa, como representantes legales de los trabajadores tendrán las siguientes garantías:

1) Apertura de expediente contradictorio, en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa.

2) Prioridad de permanencia en la Empresa, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

3) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso de que éste se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por lo tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

4) Expresar colegiadamente, con libertad, sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, previa comunicación a la Empresa.

5) Disponer de un crédito de 20 horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación, organizados por sus Sindicatos, Institutos y otras entidades de formación.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia a los cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la Empresa con una antelación de, al menos, 48 horas.

#### ARTICULO 31 - ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIA PARA ASUNTOS SINDICALES

Las horas retribuidas de los miembros de Comités de Empresa podrán ser mensualmente acumuladas en uno o varios miembros.

Esta acumulación sólo será posible en representantes de la misma Central Sindical.

### CAPITULO V

#### SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

#### ARTICULO 32 - NORMAS GENERALES

La legislación de Seguridad e Higiene, es de obligada aplicación en la Empresa, con la participación del Comité de Empresa.

La Empresa tiene la obligación de tener instalado un botiquín, con todo lo necesario para el tratamiento urgente de los traumatismos, habilitando un empleado para que efectúe las funciones de sanitario, bien con carácter exclusivo o alternando con otros trabajos de subalterno o administrativo.

#### ARTICULO 33 - ROPA DE TRABAJO

Se proveerá a todos los trabajadores de dos prendas de trabajo al año, las cuales se entregarán, la primera en la primera quincena de Enero y la segunda en la primera quincena de Julio. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre esta materia, serán resueltas por la Dirección Provincial de Trabajo.

Se proveerá de ropa y calzado impermeable al personal que haya de realizar labores continuas a la intemperie en régimen de lluvias frecuentes, así como también a los que hubieran de actuar en lugares notablemente encharcados o fangosos.

En los trabajos que requieran contactos con ácidos, se les dotará de ropa de lana adecuada.

Dichas prendas y calzado sólo podrán ser usados para y durante la ejecución de las labores que se indican.

A los porteros, vigilantes, guardas, conserjes y chóferes se les proporcionará uniforme, calzado y prendas de abrigo e impermeables.

#### ARTICULO 34 - EQUIPO PERSONAL DE SEGURIDAD

El equipo personal de seguridad que se entregue por la Empresa a sus trabajadores será de uso obligatorio.

Los artículos 141 y siguientes de la Ordenanza de Seguridad e Higiene de 9 de Marzo de 1.971 (B.O.E. de 16 de Marzo), regulan esta materia.

#### ARTICULO 35 - DISMINUIDOS FISICOS Y PSIQUICOS

En aquellos que, como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, un trabajador resulta con secuelas que disminuyan sus aptitudes psico-físicas, tendrán preferencia para ocupar aquellos puestos existentes en la Empresa más adecuados a sus nuevas facultades, siempre que acrediten tener tal aptitud para el desempeño del nuevo puesto.

La declaración de incapacidad permanente parcial, no implicará merma en la categoría profesional del trabajador afectado por la misma.

### CAPITULO VI

#### VARIOS

#### ARTICULO 36 - RECIBO DE SALARIOS

La Empresa utilizará necesariamente, para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación Provincial.

#### ARTICULO 37 - FINIQUITO

Todo trabajador, al cesar en la Empresa, podrá obtener el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa o, en su defecto, a la del Sindicato a que esté afiliado.

#### ARTICULO 38 - FONDO DE APORTACION EN ESPECIE

La Empresa aportará 1.362.889 pesetas para el año 1.992, que serán invertidas en especies y cuyo reparto se efectuará al final del año, para todos los trabajadores de la Empresa, en la forma a decidir.

#### ARTICULO 39 - PAGO DE ATRASOS

Las cantidades que correspondan en concepto de atrasos por la aplicación de este Convenio serán satisfechas por la empresa, como máximo, 30 días después de la firma del Convenio.

ARTICULO 40 - COMISION MIXTA

Se constituye una Comisión Mixta que tendrá, además de las facultades señaladas en este Convenio, las de interpretación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 8/80, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Esta Comisión se reunirá cada dos meses o cuando lo considere necesario una de las partes, y estará constituida por cuatro miembros en representación de la Dirección y otros cuatro miembros en representación del Comité de Empresa firmantes ambos de este Convenio y podrán ser asistidos de los correspondientes asesores.

En cada reunión que celebre esta Comisión será elegido un moderador y se levantará acta de lo tratado.

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta, revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios, otorgando tal calificación, la Dirección y el Comité de Empresa.

En el primer supuesto, la Comisión Mixta deberá resolver en el plazo de 15 días, y en el segundo, en un máximo de 78 horas.

ARTICULO 41 - LEGISLACION COMPLEMENTARIA

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en las normas legales de general aplicación que, sobre la materia, estén establecidas o que se establezcan en el futuro.

93/14209

ANEXO I

TABLA DE SUELDOS Y SALARIOS BASE PARA EL AÑO 1.992

	SALARIO DIA O SUELDO MES	PLUS DE CONVENIO POR DIA TRABAJADO
<b>PERSONAL OBRERO</b>		
Especialista	2.638	590
Mozo especialista almacen	2.638	590
Jefe de equipo	3.419	835
Oficial 1ª	2.849	625
Oficial 2ª	2.733	669
Oficial 3ª	2.656	639
Aprendiz de 16 años	1.275	296
Aprendiz de 17 años	1.488	296
<b>SUBALTERNOS</b>		
Listero	82.570	474
Almacenero	80.988	498
Chofer	87.728	338
Pesador	78.157	491
Guarda Jurado	81.644	409
Portero	81.441	393
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>		
Jefe 1ª	154.124	296
Jefe 2ª	133.391	296
Oficial 1ª	112.509	296
Oficial 2ª	102.119	296
Auxiliar	81.224	498
<b>TECNICO DE TALLER</b>		
Jefe de taller	154.124	296
Encargado	120.471	296
<b>OFICINA TECNICA</b>		
Jefe de factoria	154.124	296
Oficial 1ª	112.509	296
Oficial 2ª	102.119	296
Auxiliar	81.224	498
Aspirante de 16 años	42.166	296
Aspirante de 17 años	49.967	296

ANEXO II

BASES PARA EL CALCULO DE LAS PRIMAS EN EL AÑO 1.992

CATEGORIA	VALOR
Especialista	2.572
Mozo especialista almacen	2.572
Jefe de equipo	3.129
Oficial 1ª	3.116
Oficial 2ª	2.908
Oficial 3ª	2.639

SUPLEMENTO INDIRECTO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE OFICINA PARA 1.992

CATEGORIA	VALOR
Jefe 2ª	18.408
Oficial 1ª	17.082
Oficial 2ª	15.759
Auxiliar	11.044

COEFICIENTES A APLICAR A LA BASE EN FUNCION DE LA ACTIVIDAD-MEDIA DE LA FABRICA

ACTIVIDAD	COEFICIENTE
60	0,750
61	0,775
62	0,800
63	0,825
64	0,850
65	0,875
66	0,900
67	0,925
68	0,950
69	0,975
70	1,000
71	1,025
72	1,050
73	1,075
74	1,100
75	1,125
76	1,150
77	1,175
78	1,200
79	1,225
80	1,250

ANEXO III

PUNTOS HORA	PORCENTAJE DE PRIMA
60	25,00
61	25,69
62	26,38
63	27,07
64	27,76
65	28,45
66	29,14
67	29,83
68	30,52
69	31,21
70	31,90
71	33,37
72	34,84
73	36,31
74	37,78
75	39,25
76	40,72
77	42,19
78	43,66
79	45,13
80	46,60

ANEXO IV

CALENDARIO LABORAL PARA 1.992

- HORAS DE TRABAJO EFECTIVO: 1782.
- FIESTAS DECLARADAS COMO NACIONALES PARA LA PROVINCIA:
 

1 DE ENERO	AÑO NUEVO
6 DE ENERO	EPIFANIA DEL SEÑOR
19 DE MARZO	SAN JOSE
17 DE ABRIL	VIERNES SANTO
1 DE MAYO	FIESTA DEL TRABAJO
15 DE AGOSTO	ASUNCION DE LA VIRGEN
15 DE SETIEMBRE	Nª Sª BIEN APARECIDA
12 DE OCTUBRE	FIESTA NACIONAL DE ESPAÑA
2 DE NOVIEMBRE	LUNES SIGUIENTE A TODOS LOS SANTOS
7 DE DICIEMBRE	LUNES SIGUIENTE AL DIA DE LA CONSTITUCION
8 DE DICIEMBRE	INMACULADA CONCEPCION
25 DE DICIEMBRE	NATIVIDAD DEL SEÑOR
- FIESTAS LOCALES:
 

29 DE JUNIO	SAN PEDRO
30 DE JUNIO	SAN VALENTIN
- PUNTES:
 

20 DE MARZO	DIA SIGUIENTE A SAN JOSE
16 DE ABRIL	JUEVES SANTO
4 DE SETIEMBRE	EL MILAGRUCO
14 DE SETIEMBRE	VISPERA DE Nª Sª BIEN APARECIDA
21 DE DICIEMBRE	AJUSTE DE JORNADA LABORAL
22 DE DICIEMBRE	AJUSTE DE JORNADA LABORAL
23 DE DICIEMBRE	AJUSTE DE JORNADA LABORAL
24 DE DICIEMBRE	VISPERA DE LA NATIVIDAD DEL SEÑOR
31 DE DICIEMBRE	VISPERA DE AÑO NUEVO
28, 29, 30 DE DICIEMBRE.	
- VACACIONES:
 

DESDE EL 1 DE AGOSTO HASTA EL 30 DE AGOSTO, AMBOS INCLUSIVE.
- DIAS DE APERTURA DE FABRICA
 

220 DIAS (8,1 HORAS DIARIAS).

PRINCIPADO DE ASTURIAS

Consejería de Infraestructuras y Vivienda

Habiendo sido imposible la notificación personal a doña Araceli García, por venir devuelta la correspondencia que se le remite a su residencia en la calle Ge-



neral Dávila, 14-2.º D, 39005 Santander, de la propuesta de Resolución recaída en el expediente de habitabilidad de esta Dirección Regional de la Vivienda y Arquitectura del Principado de Asturias, número 31/92, es por lo que se le notifica por este medio, de conformidad con lo previsto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la parte dispositiva de la propuesta de Resolución que dice:

Imponer a doña Araceli García la obligación de realizar las obras necesarias en las viviendas denunciadas, sitas, respectivamente, en calle La Magdalena, número 10 bajo y 1.º; de Grado, en un plazo de un mes para corregir y eliminar las numerosas goteras, debido al mal estado de la cubierta, que provocan la llegada del agua hasta el local comercial, atravesando plantas primera y segunda, con la advertencia de que, si no se ejecutan las obras en dicho plazo, se impondrá multas coercitivas hasta que se realicen.

Asimismo, se advierte de la facultad que el artículo 110 de la Ley de Arrendamientos Urbanos otorga al inquilino para ejecutar o proseguir por sí las obras decretadas en las condiciones que la citada disposición determina.

Advirtiéndole que, contra la misma, puede presentar alegaciones en el plazo de ocho días, a contar de su publicación.

Oviedo, 26 de junio de 1992.—El jefe de Sección de Régimen Legal y Administración, Juan Antonio Baragaño Castaño.

93/12185

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

### Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

#### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 116/92.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Fombellida, municipio de Enmedio.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a «Petrogal, S. A.», así como mejorar el servicio en la zona.

Características principales: Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 120 metros.

Origen: Subestación de Reinosa.

Final: C. T. C. Gasolinera.

Centro de transformación:

Denominación: Gasolinera.

Potencia: 160 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación:  $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \%$  400/230 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 836.500 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 19 de enero de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

93/6344

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

### Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

#### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 113/92.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Santander.

Finalidad de la instalación: Línea de alimentación al C. D. y C. T. Caja Cantabria.

Características principales: Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 110 y 123 metros.

Origen: Subestación Tantín y C. T. Compañía.

Final: C. T. Caja Cantabria.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.530.322 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 19 de enero de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

93/6342

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

### Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

#### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 120/92.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Muriedas, municipio de Camargo.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía a treinta y ocho chalés de «Gerpe, S. A.», así como mejorar el servicio en la zona.

Características principales: Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 150 metros.

Origen: Subestación Cacedo.

Final: C. T. C. Gómez Peredo.

Centro de transformación:

Denominación: Gómez Peredo.

Potencia: 250 kVA.

Tipo: Celdas prefabricadas.

Relación de transformación:  $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$ .

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 4.411.500 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 20 de enero de 1993.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

93/7104

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

### Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

#### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 115/92.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Reinosa.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 396 metros.

Origen: C. T. C. Carmelitas.

Final: C. T. C. Instituto.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.680.800 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 14 de enero de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

93/4922

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

### Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

#### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 110/92.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Noja.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a ochenta viviendas de don Zenón García Ruiz y setenta y ocho viviendas de «Pelayo e Hijos», así como mejorar el servicio en la zona.

Características principales: Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 630 metros.

Origen: Subestación La Venera.

Final: C. T. C. Arillo.

Centro de transformación:

Denominación: Arillo.

Potencia: 250 kVA.

Tipo: Proyecto tipo III.

Relación de transformación:  $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$ .

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 4.824.500 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 14 de enero de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

93/4930

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

### Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

#### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 111/92.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Santa Cruz de Bezana.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a veinticinco naves industriales de Parque Integrado de Santander, así como mejorar el servicio en la zona.

Características principales: Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 40 metros.

Origen: Subestación Escobedo.

Final: C. T. C. Cuatro Caños.

Centro de transformación:

Denominación: Cuatro Caños.

Potencia: 400 kVA.

Tipo: Proyecto tipo III.

Relación de transformación:  $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 V$ .

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.836.550 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 14 de enero de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

93/4928

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

##### Corrección de error

En el «Boletín Oficial de Cantabria», de 29 de diciembre de 1992 se publican las bases que han de regir las pruebas selectivas para cubrir una plaza de la Subescala de Policía Local.

En la base segunda de la convocatoria queda suprimido el apartado 1.h) y en la base séptima se suprimen los puntos 7.2, fase de concurso de méritos, y 7.3, último apartado, para caso de empate.

Queda abierto nuevo plazo de admisión de solicitudes por espacio de veinte días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

San Vicente de la Barquera a 11 de febrero de 1993.—El alcalde, Manuel Blanco Díaz.

93/17254

#### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

##### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día 31 de diciembre de mil novecientos noventa y dos, acordó aprobar las bases por las que se anuncia Concurso-Oposición para cubrir en régimen de promoción interna una plaza de Administrativo de Administración General vacante en la plantilla de este Excmo. Ayuntamiento de Reinosa y que son:

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- Es objeto de la presente convocatoria cubrir una plaza de Administrativo de la escala de Administración General por el sistema de promoción interna previsto en el art. 22 de Ley 30/84 de 2 de Agosto de medidas para la reforma de la función pública y en el Reglamento General de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración del Estado aprobada por Real Decreto 28/1.990 de 15 de Enero y demás normas de aplicación

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Tener una antigüedad de 2 años como funcionarios de carrera pertenecientes a la subescala de Auxiliares de Administración General de este Excmo. Ayuntamiento de Reinosa.
- 2.- Estar en posesión del título de Bachiller superior, formación profesional de 2º grado o equivalente o en situación de obtenerlo en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

TERCERA.- SOLICITUDES.- Las instancias para tomar parte en las pruebas selectivas en la que los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas serán presentadas en el registro general durante el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al que aparezca el presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma prevista en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, en el plazo máximo de un mes, declarará aprobada la lista de admitidos y excluidos.

En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, se indicará el lugar donde se encuentra expuesta al público la lista certificada completa de aspirantes admitidos-excluidos, con indicación del plazo de subsanación por diez días, que en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo se concede a los aspirantes excluidos.

En la misma resolución se incluirá, la composición del Tribunal, el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios.

La publicación de dicha Resolución en el "Boletín Oficial de Cantabria", será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.- El Tribunal calificador de los ejercicios de los aspirantes, a que se contraen las distintas pruebas de acceso se designarán a tenor y de conformidad, con lo señalado en el Real Decreto 896/91 de 7 de Junio, (Boletín Oficial del Estado nº 42 del 14), y con su composición será hecha pública en los términos que se recogen en la base cuarta de esta convocatoria.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificando a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de tres de sus miembros titulares, o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del presidente y Secretario, y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria, no obstante lo cual, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda, en los supuestos no previstos en las mismas.

SEXTA.- EJERCICIOS DEL CONCURSO OPOSICION.- El procedimiento de selección consistirá en las siguientes fases:

- a) Fase de Concurso; en la cual se valorará:
  - 1.- Valoración del trabajo desarrollado con anterioridad hasta un máximo de 5 puntos.
  - 2.- Cursos de formación y perfeccionamiento efectuados en centros oficialmente reconocidos y que guarden relación con la plaza, hasta un máximo de 2 puntos.
  - 3.- Títulos académicos hasta un máximo de 2 puntos.
  - 4.- Antigüedad hasta un máximo de 3 puntos otorgándose a los aspirantes 0,1 puntos por semestre cumplido en la subescala de Auxiliares.

La calificación de la fase concurso será la media de la puntuación obtenida en cada sector.

La documentación para valorar la fase concurso deberá acompañarse debidamente acreditada en el momento de ser presentada la solicitud para participar en estas pruebas selectivas.

- b) Fase de Oposición; Todos los ejercicios de las distintas pruebas selectivas, serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez puntos.

La calificación de los aspirantes en cada uno de los ejercicios será igual a la suma de puntuaciones dadas a cada aspirante por los miembros del Tribunal asistentes, dividida por el número de éstos.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el Tablón de Edictos de Ayuntamiento.

La puntuación definitiva y el orden de calificación estará determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

PRIMER EJERCICIO: De carácter obligatorio para todos los aspirantes, este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito durante el periodo máximo de dos horas un tema de carácter general determinado por el Tri

bunaj inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con las materias comprendidas en el programa anejo a la convocatoria aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirante plena libertad en cuanto a forma de exposición se refiere.

Se valorará especialmente en este ejercicio, la facultad de redacción y nivel de formación general. SEGUNDO EJERCICIO: De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en contestar durante un periodo máximo de 60 minutos 100 preguntas en forma de test con 4 respuestas alternativas.

La calificación de este ejercicio se efectuará mediante la aplicación de la siguiente fórmula: Puntuación =  $\frac{A-E/3}{10}$ ; donde A es el número de preguntas acertadas.

E el número de preguntas erróneas.

Las preguntas dejadas en blanco no puntuarán.

TERCER EJERCICIO: De carácter obligatorio. Este ejercicio se desarrollará por escrito durante un periodo máximo de tres horas y consistirá en la redacción de un informe con propuesta de resolución sobre dos supuestos prácticos que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativo a tareas administrativas cuya realización corresponda a los funcionarios de la subescala.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consultas de los que acudan provistos.

Se valorará en este ejercicio la sistemática de planteamiento, formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada explicación de la normativa vigente.

SEPTIMA.- RELACION DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTOS.- Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas elevando dicha relación a la Presidencia de la Corporación. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, el acta de la última sesión en la que habrá de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas. Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación de la lista de aprobados los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso-oposición se exigen en la base segunda de la convocatoria.

Una vez aprobada la propuesta por la Alcaldía los nombrados deberán tomar posesión en el plazo máximo de 30 días naturales a contar del día siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Si no toman posesión en el plazo indicado sin causa justificada quedarán en situación de cesantes.

OCTAVA.- El Tribunal quedará autorizado par resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas para todo aquello no previsto en estas bases.

NOVENA.- El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este concurso-oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo que tienen consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

#### PROGRAMA

- Tema 1.- La Constitución española de 1.978. Principios generales
- Tema 2.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- Tema 3.- El Gobierno y la Administración del Estado.
- Tema 4.- Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía; su significado.
- Tema 5.- Principios de actuación de la Administración Pública. Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.
- Tema 6.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes de Derecho Público. La Ley; Sus clases.
- Tema 7.- El reglamento. Sus clases. Otras fuentes del Derecho Administrativo.
- Tema 8.- El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas. El principio de audiencia del interesado.
- Tema 9.- El acto administrativo. Concepto. Elementos.
- Tema 10.- Principios generales del procedimiento administrativo. Norma reguladora. Dimensión temporal del procedimiento administrativo: Días y horas hábiles; computo de plazos, Recepción y registro de documentos.
- Tema 11.- Fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.
- Tema 12.- La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. Convalidación. Revisión de oficio.
- Tema 13.- Los recursos administrativos. Clases. Recurso de alzada. Recursos de reposición. Reclamaciones económico-administrativas.
- Tema 14.- Principios generales y clases de contratos administrativos. La selección del contratista. Derechos y deberes del contratista y de la Administración.
- Tema 15.- Los derechos reales administrativos. El dominio público. El Patrimonio privado de la Administración.
- Tema 16.- La intervención administrativa en la propiedad privada. La expropiación forzosa.
- Tema 17.- Los ingresos públicos. Concepto y clases. El impuesto. Las tasas fiscales.
- Tema 18.- El Servicio Público. Nociones generales. Los modos de gestión de los Servicios Públicos.
- Tema 19.- La responsabilidad de la Administración Pública.
- Tema 20.- Principios inspiradores en la Ley General Tributaria.
- Tema 21.- Régimen local español: Principios constitucionales.

- Tema 22.- La Provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.
- Tema 23.- El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.
- Tema 24.- Organización municipal. Competencias.
- Tema 25.- Régimen general de las elecciones locales.
- Tema 26.- Estructuras supramunicipales. Mancomunidades. Agrupaciones. La comarca.
- Tema 27.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
- Tema 28.- Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.
- Tema 29.- La función pública local y su organización.
- Tema 30.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.
- Tema 31.- Derechos económicos de los funcionarios. Derechos pasivos. Seguridad Social.
- Tema 32.- Los Bienes de las Entidades Locales. Régimen de utilización de los de dominio público.
- Tema 33.- Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada. Procedimiento de otorgamiento de licencias.
- Tema 34.- El Servicio público en la esfera local. Los modos de gestión en los Servicios públicos. Consideración especial de la concesión.
- Tema 35.- Intervención administrativa en defensa del medio ambiente.
- Tema 36.- Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
- Tema 37.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Vocaciones. Actas. Certificados de acuerdos.
- Tema 38.- Instrumentos de planeamiento. Procedimiento de elaboración y aprobación.
- Tema 39.- Ejecución de los Planes de Ordenación. Sistema de actuación urbanística. La clasificación del suelo.
- Tema 40.- Intervención en la edificación y uso del suelo.

Reinosa, 10 de febrero de 1993

EL ALCALDE,



Rdo: Daniel Mediavilla de la Hera.

93/17253

## 2. Subastas y concursos

### AYUNTAMIENTO DE MIENGO

#### Anuncio de concurso

«Por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Miengo, de fecha 30 de enero de 1993, ha sido aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir el concurso público para adjudicar la concesión de publicidad en el mobiliario urbano del término municipal de Miengo, el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: La concesión de la publicidad en el mobiliario urbano del término municipal de Miengo e instalación de cinco marquesinas en las paradas de autobuses.

Tipo de licitación: Un canon anual de 40.000 pesetas mejorables al alza.

Fianzas: 2% la provisional y 4% la definitiva. Plazo de concesión: Quince años.

Presentación de ofertas: Durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en caso de coincidir en

sábado, se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil. La presentación de las ofertas se realizará en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, en donde se podrá examinar durante el tiempo citado el pliego de condiciones y demás documentos del expediente de concesión.

Apertura de plicas: A las trece horas del día siguiente hábil en que termine el plazo señalado de presentación de ofertas en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Miengo.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: Las señaladas en el pliego de condiciones económico-administrativas».

Miengo, 11 de febrero de 1993.—El alcalde, Manuel Fernández Molleda.

93/17256

**JUNTA VECINAL DE ARCERA**

(Ayuntamiento de Valdeprado del Río)

Por la Junta Vecinal de Arcera se tiene acordado sacar a pública subasta el aprovechamiento de pastos del monte número 250, denominado Dehesa y Ruba-

cente, perteneciente a esta Junta Vecinal, de una superficie de 626 hectáreas, por un precio de 939.000 pesetas/año y un plazo de adjudicación de cinco años.

Dicha subasta estará sujeta al pliego general de condiciones técnico facultativas («Boletín Oficial de la Provincia», de 25 de junio de 1975).

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de Valdeprado del Río, sito en Arroyal de Los Carabeos, durante el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Apertura de pliegos: En el mismo lugar, a las doce horas del día siguiente hábil, al de terminación del plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición: Don..., con documento nacional de identidad... y domicilio..., en nombre propio (o representando a..., por poder...), deseo tomar parte en la subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., aceptando las condiciones establecidas en la misma, por un precio de... pesetas.

Lugar, fecha y firma.

Arcera a 10 de febrero de 1993.—Firma ilegible.

93/15904

3. Economía y presupuestos

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**Negociado de Policías**

NOTIFICACIONES DE SANCIONES MULTAS DE CIRCULACION

INTENTADAS SIN EFECTO NOTIFICACIONES DE SANCIONES EN MATERIA DE MULTAS DE CIRCULACION POR INFRACCIONES A LA ORDENANZA DE CIRCULACION Y LEY SOBRE TRAFICO, CIRCULACION DE VEHICULOS DE MOTOR Y SEGURIDAD VIAL, CORRESPONDIENTES A LOS EXPEDIENTES CUYA RELACION SE INDICA A CONTINUACION Y NO HABIENDO SIDO POSIBLE REALIZARLAS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 80 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ES POR LO QUE SE HACE PUBLICO EL PRESENTE EDICTO PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACION DE LA DENUNCIA, SIGNIFICANDOLE QUE CASO DE DISCONFORMIDAD CON LA MISMA PODRA PRESENTAR ESCRITO DE DESCARGOS EN EL PLAZO DE QUINCE DIAS, ADVIRTIENDOLE QUE SU PRESENTACION SUPONDRA LA PERDIDA DE BONIFICACION DEL 50% EN EL IMPORTE DE LA SANCION.

TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN PRESENTAR ESCRITO DE DESCARGO NI HACER EFECTIVO EL PAGO, SE CONSIDERARA ACREDITADA LA INFRACCION QUEDANDO LA PROPUESTA DE SANCION AUTOMATICAMENTE CONFIRMADA Y DECRETADA POR ALCALDIA, SIGNIFICANDOLE QUE CONTRA LA RESOLUCION DECRETADA PODRA INTERPONER RECURSO DE REPOSICION EN EL PLAZO DE UN MES CONTADO A PARTIR DE LOS 15 DIAS CONCEDIDOS PARA PRESENTAR ESCRITO DE DESCARGOS, U OTRO RECURSO QUE ESTIME PERTINENTE.

VENCIDOS LOS PLAZOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS SIN HABER SATISFECHO LA MULTA NI PRESENTADOS LOS ESCRITOS MENCIONADOS, SU EXACCION SE LLEVARA A CABO POR EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

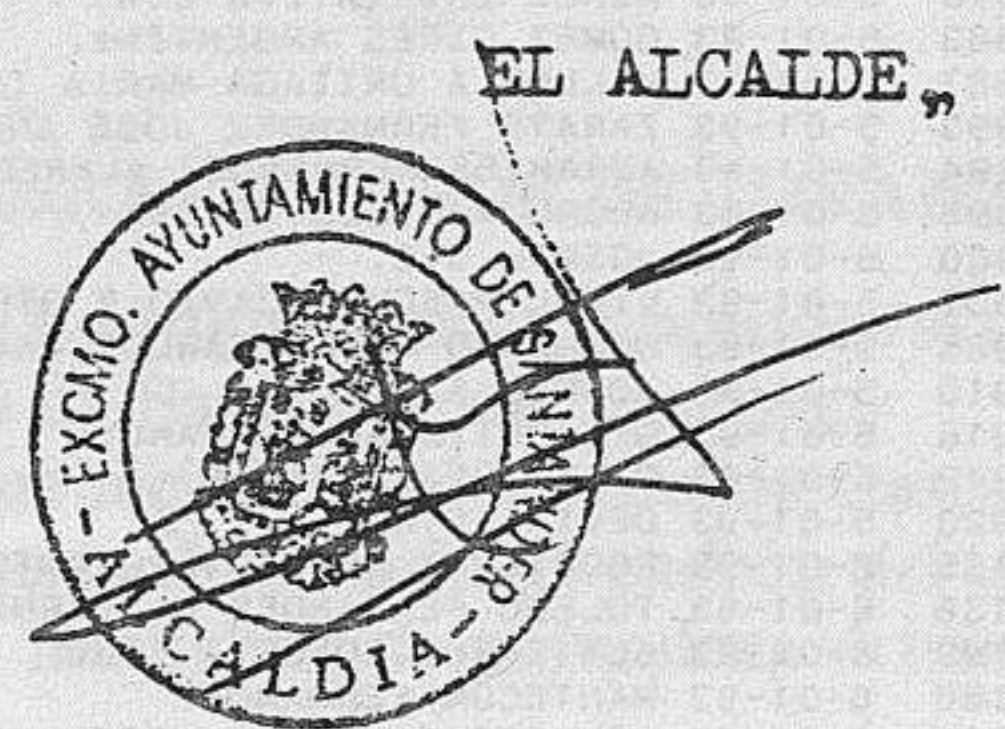
CITADOS EXPEDIENTES SE HALLAN A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN LA SECCION DE MULTAS, NEGOCIADO DE POLICIAS.

SANTANDER, A 16 DE FEBRERO DE 1.993



EL SECRETARIO

*[Handwritten signature]*



93/18040



AYUNTAMIENTO DE LAREDO

DON MIGUEL ANGEL ALBERDI PORCELLI; RECAUDADOR DE TRIBUTOS DEL AYUNTAMIENTO DE LAREDO:

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos datos a continuación se relacionan...

LIQUIDACION DEL RECARGO DE APREMIO: "De conformidad con lo establecido en los artículos 98-a- y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a su liquidación..."

PROVIDENCIA DE APREMIO: "En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3-C- del Real Decreto 1174/1987, de 18 de Septiembre, en relación con el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación..."

POR DOMICILIO DESCONOCIDO

Table with 4 columns: EJERCICIO, CONTRIBUYENTE, CONCEPTO, IMPORTE PTAS. listing various taxpayers and their contributions.

POR AUSENCIA EN DOMICILIO

Table with 4 columns: EJERCICIO, CONTRIBUYENTE, CONCEPTO, IMPORTE PTAS. listing taxpayers absent from their homes.

POR AUSENCIA EN DOMICILIO (Cont.)

Table with 4 columns: EJERCICIO, CONTRIBUYENTE, CONCEPTO, IMPORTE PTAS. continuing the list of taxpayers absent from their homes.

POR NOTIFICACION REHUSADA

Table with 4 columns: EJERCICIO, CONTRIBUYENTE, CONCEPTO, IMPORTE PTAS. listing taxpayers who refused notification.

Estos contribuyentes son requeridos para que se personen por si o por persona que les represente, en esta Recaudación, sita en el Ayuntamiento de Laredo (Cantabria)...

RECURSOS: (En los casos a que se refiere el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, en concordancia con el 137 de la Ley General Tributaria.)

De REPOSICION ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación. Una vez resuelto aquel expresamente, se podrá interponer recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO...

ADVERTENCIA: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

PLAZOS DE INGRESO: a) Los notificados entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mismo mes o inmediato hábil posterior, si aquel fuese festivo.

La fecha de notificación de las deudas tributarias reseñadas, es la del Boletín Oficial en que se publican.

MODO DE INGRESO: En la caja de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Laredo.

Laredo, 4 de Febrero de 1.993

EL RECAUDADOR



93/15603

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

Don Aniceto Pellón Rodríguez, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Santiarde de Toranzo,

Hago saber: Que recibido del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana,

correspondiente al ejercicio actual, queda expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», a los efectos de examen y reclamaciones.

Santiurde de Toranzo, 10 de febrero de 1993.—El alcalde, Aniceto Pellón Rodríguez.

93/17258

#### AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

##### ANUNCIO

Se expone al público, a efectos de reclamaciones, el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, ejercicio de 1993. Durante el plazo de quince días podrá examinarse y, en su caso, formular alegaciones contra el mismo.

Villacarriedo, 8 de febrero de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/16582

#### AYUNTAMIENTO DE SUANCES

##### ANUNCIO

Remitido por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria ejemplar del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondiente al año actual, se expone al público por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Suances, 5 de febrero de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/16592

#### AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

##### EDICTO

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana correspondiente a este municipio para el ejercicio de 1993, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles en las oficinas municipales, a efectos de examen y reclamaciones por los interesados.

Bárcena de Pie de Concha a 12 de febrero de 1993.—El alcalde, José Félix de las Cuevas G.

93/17259

#### AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

##### EDICTO

En la Secretaría del Ayuntamiento y a los efectos de posibles reclamaciones, se halla expuesto al público, por el plazo de quince días hábiles, el padrón catastral del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana de este término municipal, ejercicio de 1993.

Bárcena de Cicero a 11 de febrero de 1993.—El alcalde, Nicolás Ortiz Fernández.

93/17260

#### 4. Otros anuncios

#### AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

##### EDICTO

Por don Ángel Sánchez Rebolleda se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de exposición de vehículos y servicios rápidos de reparación de automóviles, en el paseo La Barquera, s/n, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

San Vicente de la Barquera, 20 de enero de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/6204

#### AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

##### EDICTO

Por doña Ascensión de Diego Sañudo se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de reforma edificio para hotel en Santibáñez, barrio El Cruce, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Villacarriedo, 29 de enero de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/10923

#### AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

##### ANUNCIO

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento la rectificación del padrón municipal de habitantes referida a 1 de enero de 1993 y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en el Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio del Reglamento de Población y Demarcación Territorial y en la Resolución de 26 de julio de 1991 del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Tributaria, se expone al público durante el plazo de quince días al efecto de que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen oportunas, entendiéndose que caso de no producirse ninguna se entenderá aprobada dicha rectificación con carácter definitiva sin precisar nuevo acuerdo expreso del Pleno del Ayuntamiento.

Beranga a 9 de febrero de 1993.—El alcalde, Martín Arnaiz Ruiz.

93/15958



**AYUNTAMIENTO DE LUENA****EDICTO**

El alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1993, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística) por espacio de quince días.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Luena a 1 de enero de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/13093

**AYUNTAMIENTO DE CIEZA****ANUNCIO**

Formada la rectificación anual del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero, se expone al público por plazo de quince días a fin de que se formulen las alegaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cieza a 5 de febrero de 1993.—El alcalde en funciones (ilegible).

93/15952

**AYUNTAMIENTO DE ARNUERO****ANUNCIO**

Aprobada inicialmente por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento con fecha 1 de febrero de 1993 la rectificación del padrón municipal de habitantes al 1 de enero de 1993, queda en exposición pública durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Arnuero a 3 de febrero de 1993.—El alcalde, José Luis Rey Villa.

93/12256

**AYUNTAMIENTO DE RASINES****EDICTO**

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1993, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística) por espacio de quince días.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Rasines a 1 de febrero de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/11827

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA**

*Expediente número 572/90*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos de cantidad, seguidos en este Juzgado con el número 572/90, a instancias de don Luis Ángel Arce Reigadas, contra «Droguería El Sol, S. A.», se hace saber por medio del presente que se sacan a la venta en públicas subastas por término de ocho días los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Fotocopiadora marca «Cannon NP 1015»; tasada pericialmente en 60.000 pesetas.

Una máquina elaboradora de pintura marca «Dupont», de cuatro baldas; tasada pericialmente en 280.000 pesetas.

Tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, en su caso, el día 12 de marzo; en segunda subasta, en su caso, el día 2 de abril, y en tercera subasta, también en su caso, el día 16 de abril, señalándose como hora para la celebración de cualquiera de ellas la de las diez quince, y bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Que antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.<sup>a</sup> Que los licitadores deberán depositar previamente en el «Banco Bilbao Vizcaya», cuenta corriente número 3867000064003491, el importe del 20 % del tipo de la subasta.

3.<sup>a</sup> Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.<sup>a</sup> Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones del «Banco Bilbao Vizcaya» número 3867000064003491, el importe de la consignación antes señalada. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subastas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.<sup>a</sup> Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.<sup>a</sup> Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.<sup>a</sup> Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubiera justipreciado el bien. Debiendo depositar previamente en el «Banco Bil-

bao Vizcaya» el importe del 20 % del tipo de la segunda subasta.

8.<sup>a</sup> Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.<sup>a</sup> Que en caso de existir varios lotes, éstos saldrán a subastas, en primer lugar, como uno solo, sirviendo de tipo para ésta la suma total de los tipos de cada uno de los lotes.

10. Sólo la adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

11. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

12. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están depositados en Santander, calle General Dávila, número 84, a cargo de «Droguería El Sol».

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a «Droguería El Sol, S. A.», público en general y demás partes interesadas, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 9 de febrero de 1993.—El secretario (ilegible).

93/17410

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 685/92*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de rescisión seguidos a instancia de don Rufino Cabeza Guerra y otros, contra la empresa «Talleres de Pinturas Luis González, S. A.», con el número 685/92, ejecución número 20/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Talleres de Pinturas Luis González, S. A.», previo requerimiento,

en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 4.482.863 pesetas, más el 12% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 89.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido de secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064002093.

Y para que sirva de notificación a «Talleres de Pinturas Luis González, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 28 de enero de 1993.—El secretario (ilegible).

93/17529

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 112/92*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de despido seguidos a instancia de don Dani Said, contra la empresa «Antonio Marsal Company», con el número 112/92, ejecución número 25/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Antonio Marsal Company», previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 94.748 pesetas, más el 12% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 19.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido de secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064002593.

Y para que sirva de notificación a «Antonio Marsal Company», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 29 de enero de 1993.—El secretario (ilegible).

93/17526

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 870/92*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en

autos de despido, seguidos contra la empresa «Camerasa, S. A.», con el número 870/92.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto cuya parte dispositiva literalmente dice así:

«Que debo declarar y declaro rescindida con fecha 23 de diciembre de 1992 la relación laboral que unía al ejecutante don José Bermejo García, con la empresa «Camerasa, S. A.», señalando en concepto de indemnización sustitutoria de la readmisión a favor del ejecutante, la suma de 5.884.002 pesetas a cuyo pago debía condenar y condenaba a la citada ejecutada, así como al abono de otras 408.828 pesetas en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido 30 de septiembre de 1992 hasta la de esta resolución. Notifíquese este auto a las partes previniéndoles que contra el mismo cabe recurso de reposición dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación».

Y para que sirva de notificación a la empresa «Camerasa, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 L. P. L., advirtiéndole que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente, en Santander a 27 de enero de 1993.—El secretario (ilegible).

93/17533

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 129/92*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos a instancia de don Jesús Manuel Álvarez Fontaneda, contra la empresa «Dialog, Sociedad Anónima», con el número 129/92, ejecución número 16/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Dialog, Sociedad Anónima», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 449.396 pesetas, más el 10% y después 12% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 90.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido de secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado

correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064001693.

Y para que sirva de notificación a «Dialog, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 25 de enero de 1993.—El secretario (ilegible).

93/17532

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 219/92*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos a instancia de doña María Dolores Mantecón Aja, contra la empresa de doña María José Cabo Belmonte, con el número 219/92, ejecución número 17/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada de doña María José Cabo Belmonte, previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 301.500 pesetas, más el 10% de interés hasta sentencia y 12% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 60.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido de secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente pro-

veído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3867000640001793.

Y para que sirva de notificación a doña María José Cabo Belmonte, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 26 de enero de 1993.—El secretario (ilegible).

93/16917

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 246/92*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de despido seguidos a instancia de don Héctor García Escalante, contra la empresa de don Rafael González Merodio, con el número 246/92, ejecución número 19/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada de don Rafael González Merodio, previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 654.029 pesetas, más el 12% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 13.000 pesetas que

se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido de secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requíerese al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064001993.

Y para que sirva de notificación a don Rafael González Merodio, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 27 de enero de 1993.—El secretario (ilegible).

93/16921

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 391/92*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 391/92, seguidos a instancia de doña Rosalina Andrés Martínez, contra «Agua y Jardines de Cantabria, Sociedad Anónima», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por doña Rosalina Andrés Martínez, contra «Agua y Jardines de Cantabria, S. A.», debo condenar y condeno a la expresada demandada al pago a la actora de 109.084 pesetas, más

el 10% anual de intereses por demora en el pago de salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que ante la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Agua y Jardines de Cantabria, Sociedad Anónima», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 29 de enero de 1993.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

93/14907

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 393/92*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 393/92, seguidos a instancia de don Alfonso Sarasua, contra «Cubic Stand, S. L.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don Alfonso Sarasua Ganzo, contra «Cubic Stand, S. L.», debo condenar y condeno a la expresada demandada al pago al actor de 187.270 pesetas, más el 10% anual de intereses en concepto de demora en el pago de salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que ante la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Cubic Stand, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 29 de enero de 1993.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

93/14903

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 1.221/91*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de prestación, seguidos contra la empresa de don José M. Cano Abascal y don José V. Cano, con el número 1.221/91, ejecución número 116/92.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado providencia que literalmente dice así:

«Dada cuenta, se declaran embargados los vehículos S-46337; S-5309-F; S-3716-L; S-5145-M; S-5146-M; S-2102-O; S-7147-P; S-1435-R; S-1941-R; S-2012-R, y S-2280-R y en su virtud, líbrese oficio a la Jefatura de Tráfico, interesando la anotación de dicho embargo, así como el precinto de dichos vehículos, debiendo poner de manifiesto la reseña técnica de los mismos y las cargas y gravámenes que pesen sobre los mismos. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra este proveído cabe recurso de reposición a interponer ante este Juzgado en el plazo de tres días».

Y para que sirva de notificación a don José M. Cano Abascal y don José V. Cano, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 L. P. L., advirtiéndole que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente, en Santander a 29 de enero de 1993.—El secretario (ilegible).

93/16925

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 1.046/91*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 1.046/91, seguidos por don César Santiago Fernández Rocillo, contra INSS y otros, en reclamación por otros conceptos, en los que con fecha 10 de febrero de 1993 se ha dictado providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Providencia del magistrado señor Durán Valdés sustituto.—En Santander a 10 de febrero de 1993. Dada cuenta, con el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por evacuado en tiempo y forma por la parte recurrente, INSS y Tesorería el trámite de formalización al recurso de suplicación interpuesto en autos contra la sentencia dictada; dese traslado a la parte contraria para que en el plazo de cinco días pueda formular su impugnación al mismo. Transcurrido dicho plazo dese cuenta. Lo acuerda y firma.—Firmado, Juan Durán (rubricado).—Firmado, Mercedes Díez (rubricado)».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Electrodan, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 11 de febrero de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/17498

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 513/92*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 513/92, ejecución número 12/93, en reclamación por despido, a instancia de doña Rosa María Fernández Sobrino, contra Cofradía de Pescadores del Santo Cristo del Amparo, en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada Cofradía de Pescadores del Santo Cristo del Amparo, sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe

del principal que asciende a 468.072 pesetas, más el 13% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C., más la suma de 45.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriéndose a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario, para que los señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la L. P. L. notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (Comité o Delegación de Personal) a los efectos de que pueden comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la L. P. L. vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064001293. Remítase exhorto al Juzgado de Paz de Comillas y publíquense edictos.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander, febrero de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/17490

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 442/92*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 442/92, ejecución número 13/93, en reclamación por despido, a instancia de don Ángel Castañeda Saiz, contra don José Miguel Fernández Díaz, en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada de don José Miguel Fernández Díaz, sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 1.149.252 pesetas, más el 13% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C., más la suma de 100.000 pesetas que se cal-

culan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriéndose a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario, para que los señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la L. P. L. notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (Comité o Delegación de Personal) a los efectos de que pueden comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la L. P. L. vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco de Bilbao Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064001393. Remítase exhorto al Juzgado Decano de Torrelavega y publíquense edictos.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander, febrero de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/17493

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 145/92*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en los autos número 145/92, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Raquel González García, contra «Dialog, S. A.», sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando parcialmente la demanda presentada por doña Raquel González García, debo condenar y condeno a la demandada «Dialog, S. A.», a la suma de 371.083 pesetas, más el interés legal correspondiente desde esta fecha al 10 o/o.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del im-

porte total de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 54620000650145/92, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena».

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» a fin de que sirva de notificación en forma a «Dialog, S. A.», que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 10 de febrero de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/16932

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 50/92*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que ante este Juzgado de lo Social se siguen actuaciones bajo el número 50/92, seguidas a instancia de don Manuel Martínez Ruiz, contra «Tintorería Francesa, S. L.» y otros, en reclamación por cantidad, en las que se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

Vista la anterior diligencia y escrito presentado, únase éste a los autos de su razón, se tiene en su vista por anunciado por la parte actora, doña Manuela Martínez Ruiz, recurso de suplicación en tiempo y forma contra la sentencia dictada. Adviértase al letrado designado por la parte recurrente, que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado para que en el plazo de una audiencia a contar del siguiente día de la notificación, se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días hábiles siguientes que correrá cualquiera que sea el momento en que los retire, y que de no efectuarse dentro del mismo, se tenderá a la recurrente por desistida de dicho recurso. Y dese traslado del anuncio a las restantes partes.

Y para que sirva de notificación a «Tintorería Francesa, Sociedad Limitada», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 10 de febrero de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/17497

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 1.279/91*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Juan Antonio Camino Munitis, contra la empresa demandada de don José Luis Ruiz Arce y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Que debo declarar y declaro la insolvencia del demandado, don Juan Antonio Camino Munitis para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don Juan Antonio Camino Munitis, 124.915 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes del demandado sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero, don José Luis Ruiz Arce para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, en Santander a 8 de febrero de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/17472

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 679/92*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don José Manuel Gallego Novoa, contra la empresa demandada y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada, «Estudios de Cocina, S. L.», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don José Manuel Gallego Novoa, 1.296.386 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero, «Estudios de Cocina, S. L.» para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, en Santander a 8 de febrero de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/17485

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 869/92*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Certifico: Que en el procedimiento reseñado en el encabezamiento seguido a instancia de don Antonio

Alonso Sánchez y otros, contra la empresa «Fuentelana, Sociedad Limitada», sobre despido, se ha dictado con fecha 9 de febrero auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Que debía declarar y declaraba extinguidas, con esta fecha, las relaciones existentes entre los trabajadores, don Antonio Alonso Sánchez, doña Lucía Vallejo Tabernilla, don Luis Carlos Arnaiz Fernández, don Roberto Blanco Arenas, doña Luisa Gutiérrez Hernández, don Alberto Terán Sobrado, don Miguel Francisco Alonso Sánchez y don Sergio Izaguirre García y la empresa «Fuentelama, S. L.», condenando a esta última a que abone a los actores las cantidades de 4.319.925 pesetas; 2.229.375 pesetas; 274.500 pesetas; 63.973 pesetas; 146.591 pesetas; 2.064.150 pesetas; 2.048.512 pesetas, y 1.930.500 pesetas, que se fijan como indemnización por el concepto dicho, así como las sumas de 612.140 pesetas; 520.700 pesetas; 464.820 pesetas; 433.070 pesetas; 381.889 pesetas; 529.590 pesetas; 529.590 pesetas, y 495.300 pesetas, que se establecen por los salarios dejados de percibir, a razón de los declarados probados en la sentencia. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado».

Y para que sirva de notificación a la empresa «Fuentelama, S. L.», actualmente en desconocido paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 9 de febrero de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/16936

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 3 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 15 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958